

En Cipolletti, Provincia de Río Negro, a los 18 días del mes de agosto del año 2026, reunidos en Acuerdo la Sra. Jueza y el Sr. Juez.de la Cámara del Trabajo de la IV Circunscripción Judicial, con asiento de funciones en esta Ciudad, integrándose el Tribunal con el Sr. Juez de Cámara Dr. Marcelo A. Gutiérrez, para considerar la homologación del acuerdo conciliatorio al que han arribado las partes en autos: **"SALUM FLAVIA LORENA C/ BANCO SANTANDER ARGENTINA S.A. (EX BANCO SANTANDER RÍO S.A.) S/ ORDINARIO (L)" (Expte. N° CI-09130-L-0000).**-

VISTO Y CONSIDERANDO: Los hechos expuestos en la demanda, que en este proceso no ha concluido aún la etapa probatoria, que las atribuciones patrimoniales dinerarias que la accionante percibe en la conciliación tienen una función económico social y destino alimentario, que el pago propuesto y su relación con el crédito demandado permiten inferir que en autos no se han vulnerado derechos indisponibles de la trabajadora, por lo que este Tribunal entiende que el acuerdo al que han arribado las partes presentado en fecha de fecha 14/08/2026, importa una justa composición de los derechos e intereses de las mismas (art.15 LCT).-

En mérito a ello el Tribunal **RESUELVE:**

I.- Homologar en todos sus términos el acuerdo conciliatorio arribado en autos, en virtud del cual la demandada **BANCO SANTANDER ARGENTINA S.A. (EX BANCO SANTANDER RÍO S.A.)** abonará por todo concepto reclamado en autos a la actora, Sra. **FLAVIA LORENA SALUM**, la suma total de **PESOS DOSCIENTOS MILLONES (\$200.000.000.-)** pagaderos en cuatro (4) cuotas iguales y consecutivas de **PESOS CINCUENTA MILLONES (\$50.000.000.-)** cada una, con vencimiento la primera dentro de los diez (10) días hábiles de la presente, la segunda dentro de los primeros siete (7) días del mes de octubre, y las dos restantes dentro de los primeros siete (7) días de los meses subsiguientes hasta la finalización del acuerdo.-

II.- Costas a cargo de la demandada.- Homologar el acuerdo con relación a los honorarios profesionales de las letradas de la actora, **Dras. MARÍA BELÉN GRISPINO** y **MARÍA EUGENIA AIZICOVICH**, en la suma de **PESOS CUARENTA MILLONES (\$40.000.000.-)** -en su doble carácter y en conjunto- pagaderos en dos (2) cuotas iguales, mensuales y consecutivas de **PESOS VEINTE**

MILLONES (\$20.000.000.-) cada una, conjuntamente con la primera y segunda cuota de capital; y del letrado de la demandada, **Dr. MARTÍN NICOLÁS Saldico**, en la suma de **PESOS CATORCE MILLONES (\$14.000.000.-)** -en su doble carácter-, teniendo en cuenta la naturaleza, extensión e importancia de las tareas llevadas a cabo por los mismos -MB: \$200.000.000- (arts. 6, 7, 8, 10, y ccss. L.A. y L. 2541).-

Regular los honorarios profesionales del Perito en Informática **Lic. ALDO FABIÁN CAPITÁN** en la suma de **PESOS NUEVE MILLONES NOVECIENTOS VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA (\$9.925.640.-)**, la que resulta complementaria de la regulación provisoria de fecha 25/08/2023 -art. 18 Ley 5069.-

Se deja constancia que los honorarios regulados a los profesionales intervinientes no incluyen el I.V.A.-

III.- Atento lo dispuesto por la Resolución N° 812/16 S.T.J. que establece la obligatoriedad a partir del 01/05/2017 del uso del Sistema Patagonia e-bank para la formulación de los pagos y demás operaciones que deben ser realizadas respecto de fondos depositados en Cuentas Judiciales, hácese saber a la actora, letrados y perito intervinientes en la causa, que previo a requerir la transferencia de fondos que en cada caso pudiera corresponder, cada uno de ellos deberá acreditar la existencia de Cuenta Bancaria Personal que en el caso de la actora deberá ser de su exclusiva y única titularidad y mantenerse en esa condición hasta la definitiva cancelación del crédito, presentando cada interesado la **debida Certificación** expedida por la entidad bancaria, que necesariamente deberá contener nombre del Banco, tipo y número de Cuenta, C.B.U., o C.V.U. en caso de optar por una billetera virtual, Titularidad, y CUIL/CUIT correspondiente y que será considerada como Declaración Jurada de quién aporte la misma, conforme lo dispuesto en el Art. 3° inciso d) de la Resolución supra indicada, y art. 2 de la Resolución N° 1090/2024-STJ.-

IV.- Líquidense el impuesto de Justicia, Sellado de Actuación y contribución al Colegio de Abogados, los que deberán ser abonados en el formulario respectivo "Liquidación de tributos" y en el plazo establecido en el mismo (Acordada 10/2003 del S.T.J., anexo 1, puntos 1 y 2, ref. por Ac. 06/2012 y Acordada 18/14 del STJ) de conformidad con lo dispuesto por la Ac. 33/20 -reformada por la Ac. 36/2021- y Disp. 8/20 de Contaduría General del Poder Judicial; bajo apercibimiento de multas y sanciones previstas en el Código Fiscal (t.o. 2003). (art. 158 L. N° 2430, Ley de Tasas Retributivas y Ley 3234).-

Cúmplase con la L. N° 869.-

V.- Regístrese en (S).-La presente se notificará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 5631.-

Se deja constancia que el Dr. Luis Lavedan no firma, por encontrarse de licencia, no obstante haber participado del acuerdo.-